

**Sección 4811: Guía de fiscalización de los perfiles de contratante y de las plataformas de contratación (2014)**

Referencia: Aprobada por el Consejo de la Sindicatura el 29-4-2011. *Actualizada por el GTS el 03/08/2015.*

---

### 1. Perfil de contratante

El perfil de contratante es un nuevo instrumento de publicidad, basado en Internet, creado por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y regulado en su artículo 42, actual artículo 53<sup>1</sup> del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP). Su finalidad es asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de un órgano de contratación.

Los requisitos del perfil de contratante varían de un tipo de ente público a otro, según las diferentes normas que les son de aplicación, de acuerdo con lo descrito en los epígrafes siguientes.

#### 1.1 Contenido del perfil de contratante de una Administración Pública

En todo caso (contenido obligatorio) deberá publicarse en el Perfil de contratante:

- Los **anuncios de licitación** de todos los expedientes no eximidos legalmente de la aplicación del principio de publicidad (procedimientos negociados sin publicidad y contratos menores).  
En los procedimientos negociados seguidos en los casos previstos en el artículo 177.2 TRLCSPP (*es decir, los contratos de obra de importe superior a 200.000 euros y los superiores a 60.000 euros para el resto de contratos*) esta publicidad podrá sustituir a la que debe efectuarse en el "Boletín Oficial del Estado" o en los diarios oficiales autonómicos o provinciales (art. 142.4 TRLCSPP).
- La **adjudicación** de los contratos (art. 53.2 y art. 151.4 TRLCSPP).
- La **formalización** de los contratos (art. 154.1 TRLCSPP).
- La celebración de acuerdos marco (art. 197.2 TRLCSPP).
- El perfil de contratante de los órganos de contratación de la administración de Generalitat y los entes de su sector público debe publicarse en la plataforma de contratación de la Generalitat (art. 3 OrdenCEHE<sup>2</sup>).
- No será obligatorio publicar la adjudicación ni la formalización de los contratos menores pues el TRLCSPP no establece esta exigencia (art. 111).

El artículo 53.2 TRLCSPP señala que el perfil podrá incluir (contenido voluntario) cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual del órgano de contratación, tales como:

- Los anuncios de información previa contemplados en el artículo 141 del TRLCSPP.
- Las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas.
- Las contrataciones programadas.
- Los procedimientos anulados.

---

<sup>1</sup> Artículo 53 TRLCSPP. Perfil de contratante.

1. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por esta Ley o por las normas autonómicas de desarrollo o en los que así se decida voluntariamente, los órganos de contratación difundirán, a través de Internet, su perfil de contratante. La forma de acceso al perfil de contratante deberá especificarse en las páginas Web institucionales que mantengan los entes del sector público, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en los pliegos y anuncios de licitación.
2. El perfil de contratante podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual del órgano de contratación, tales como los anuncios de información previa contemplados en el artículo 141, las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados, y cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación. En todo caso deberá publicarse en el perfil de contratante la adjudicación de los contratos.
3. El sistema informático que soporte el perfil de contratante deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.
4. La difusión a través del perfil de contratante de la información relativa a los procedimientos de adjudicación de contratos surtirá los efectos previstos en el Título I del Libro III (*adjudicación de los contratos*).

<sup>2</sup> Orden de 17 de septiembre de 2008 de la Conselleria de Economía Hacienda y Empleo, por la que se aprueba la aplicación de la Plataforma de Contratación de la Generalitat (OrdenCEHE).

- Cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación.

### 1.2 Contenido del perfil de contratante de los poderes adjudicadores que no son Administración pública

El perfil de contratante de estas entidades debe incluir:

- Las instrucciones de contratación (art. 191 b) TRLCSP).
- Respecto de la publicidad de la adjudicación, hay que tener en cuenta que el artículo 53.2 TRLCSP obliga a publicarla en el perfil.
- Asimismo, la formalización, que es requisito de perfeccionamiento contractual, deberá publicarse en el perfil, de acuerdo con el principio de publicidad (art 191 TRLCSP).
- No será obligatorio publicar la adjudicación ni la formalización de los contratos menores pues el TRLCSP no establece esta exigencia (art. 111).
- En relación con los contratos sujetos a regulación armonizada (SARA), no será preciso publicar las licitaciones y adjudicaciones en los diarios oficiales nacionales a que se refieren el párrafo primero del apartado 1 del artículo 142 y el párrafo primero del apartado 2 del artículo 154 del TRLCSP, entendiéndose que se satisface el principio de publicidad mediante la publicación efectuada en el «Diario Oficial de la Unión Europea» y la inserción de la correspondiente información en la plataforma de contratación a que se refiere el artículo 334 o en el sistema equivalente gestionado por la Administración Pública de la que dependa la entidad contratante, sin perjuicio de la utilización de medios adicionales con carácter voluntario (art. 190 b) TRLCSP).
- Para los contratos No SARA, se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción en el perfil del contratante de la entidad de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros, sin perjuicio de que las instrucciones internas de contratación puedan arbitrar otras modalidades, alternativas o adicionales, de difusión (art. 191 c) TRLCSP).
- Adicionalmente, en cada ente, se deberá tener en cuenta las obligaciones de publicidad impuestas en sus instrucciones de contratación.
- Todos los entes del sector público de la Generalitat publicarán su perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Generalitat (art. 3 OrdenCEHE).

### 1.3 Contenido del Perfil de otros entes que no son poderes adjudicadores

En estos casos el perfil deberá incluir:

- Las instrucciones de contratación (art. 192.3 TRLCSP).
- Respecto de la publicidad de la adjudicación, hay que tener en cuenta que el artículo 53.2 TRLCSP obliga a publicarla en el perfil. También se publicará la formalización, que es requisito de perfeccionamiento contractual, de acuerdo con el principio de publicidad (art. 192 TRLCSP). No será obligatorio publicar la adjudicación de los contratos menores.
- Adicionalmente, en cada ente, se deberá tener en cuenta las obligaciones de publicidad impuestas en sus instrucciones de contratación.
- Todos los entes del sector público de la Generalitat publicarán su perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Generalitat (art. 3 OrdenCEHE).

## 2. Plataformas de contratación

Una plataforma de contratación es una aplicación informática que permite a los órganos de contratación dar publicidad, a través de Internet, a las convocatorias de licitaciones y sus resultados, y a cuanta información consideren relevante relativa a los contratos que realicen, así como prestar otros servicios complementarios asociados al tratamiento informático de estos datos. Es un sitio electrónico en donde se da soporte a diversos perfiles de contratante.

Se regula en el artículo 334 "Plataforma de Contratación del Sector Público" del TRLCSP:

- "1. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, a través de sus órganos de apoyo técnico, pondrá a disposición de todos los órganos de contratación del sector público una plataforma electrónica que permita dar publicidad a través de INTERNET a las convocatorias de licitaciones y sus resultados y a cuanta información consideren relevante relativa a los contratos que celebren, así como prestar otros servicios complementarios asociados al tratamiento informático de estos datos. En todo caso, los perfiles de contratante de los órganos de contratación del sector público estatal deberán integrarse en esta plataforma, gestionándose y difundándose exclusivamente a través de la misma. En las sedes electrónicas de estos órganos se incluirá un enlace a su perfil del contratante situado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
2. La plataforma deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el inicio de la difusión pública de la información que se incluya en la misma.
3. La publicación de anuncios y otra información relativa a los contratos en la plataforma surtirá los efectos previstos en la Ley.
4. El acceso de los interesados a la plataforma de contratación se efectuará a través de un portal único. Reglamentariamente se definirán las modalidades de conexión de la Plataforma de Contratación con el portal del «Boletín Oficial del Estado».
5. La Plataforma de Contratación del Sector Público se interconectará con los servicios de información similares que articulen las Comunidades Autónomas y las Entidades locales en la forma que se determine en los convenios que se concluyan al efecto."

### 2.1 La Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP)

Desde la entrada en vigor de la disposición adicional tercera<sup>3</sup> de la ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado, todas las entidades comprendidas en el artículo 3.1 del TRLCSP, deben publicar en la PCSP, **en todo caso**, bien directamente por los órganos de contratación o bien por interconexión con dispositivos electrónicos de agregación de la información de las diferentes administraciones y entidades públicas, la convocatoria de licitaciones y sus resultados.

La Plataforma de Contratación de la Generalitat está integrada sistémicamente con la PCSP, por lo tanto, cualquier publicación en la primera aparece publicada en la PCSP.

Para dar cumplimiento a esta obligación, las entidades que integran la administración local de la Comunitat Valenciana y las universidades públicas, cuentan con las siguientes posibilidades:

- a) Adhesión a la PCSP alojando su perfil de contratante en la misma.
- b) Adhesión a la Plataforma de Contratación de la Generalitat (conectada sistémicamente con la PCSP) alojando su perfil de contratante en la misma.
- c) Agregación de información en la PCSP manteniendo su perfil de contratante individual, pero notificando a la PCSP la información que se publica mediante mecanismos de interconexión sistémica por servicios web. *(Es la opción más costosa y menos recomendable para una pequeña entidad, ya que requiere una inversión en desarrollos informáticos y en su mantenimiento).*

---

<sup>3</sup> Disposición adicional tercera de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de Mercado:

"La Plataforma de Contratación del Estado regulada en el artículo 334 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, pasará a denominarse Plataforma de Contratación del Sector Público.

En la Plataforma se publicará, en todo caso, bien directamente por los órganos de contratación o por interconexión con dispositivos electrónicos de agregación de la información de las diferentes administraciones y entidades públicas, la convocatoria de licitaciones y sus resultados de todas las entidades comprendidas en el apartado 1 del artículo 3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público".

- d) Mantener el perfil en su sede electrónica y al mismo tiempo adherirse a la PCSP, duplicando la carga de información.

La realización de esta doble obligación de información y de “sincronización” de forma “manual” es la más susceptible de contener errores e incoherencias entre la información publicada en ambos lugares.

## 2.2 La Plataforma de Contratación de la Generalitat

La Plataforma de Contratación de la Generalitat está regulada por la Orden de 17 de septiembre de 2008, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo (OrdenCEHE), publicada en el DOCV nº 5861 de 1/10/2008.

Según el artículo 3 de dicha Orden, los órganos de contratación de la Administración de la Generalitat y los entes de su sector público **publicarán su perfil** de contratante en la Plataforma de Contratación de la Generalitat. Es decir, es **obligatoria** la utilización de la Plataforma de la GV para **todas** las entidades autónomas, entes de derecho público, sociedades mercantiles, consorcios y fundaciones del sector público de la Generalitat.

Ante la exigencia legal establecida en el artículo 3 de la OrdenCEHE, los entes de la Generalitat pueden adoptar las siguientes estrategias respecto de sus perfiles de contratante:

- a) Adhesión a la Plataforma de contratación de la Generalitat.

En estos casos, el ente fiscalizado debe tener en su sede electrónica (sitio web institucional) el enlace a la Plataforma de contratación de la Generalitat (si se trata de un poder adjudicador que no se considera administración pública a efectos del TRLCSP deberá incluir en su perfil las instrucciones de contratación).

La inserción de la publicidad se hará directamente en la Plataforma de contratación, interactuando con ella a través del Portal de la Generalitat.

Es la opción más sencilla para los entes y la más económica. También es la opción que no plantea riesgo de incoherencia de contenidos entre el perfil y la plataforma.

Desde el punto de vista fiscalizador de la Sindicatura, esta opción, en la medida en que se haya validado el funcionamiento razonable de la Plataforma de la Generalitat, supone dar por cumplido el requisito exigido en el artículo 53.3 del TRLCSP (sellos de tiempo).

- b) Mantener el perfil en su sede electrónica e interactuar mediante servicios Web<sup>4</sup> con la Plataforma de Contratación de la Generalitat.

La interacción con la Plataforma de Contratación de la Generalitat mediante servicios Web se realizará mediante la transmisión de un conjunto estructurado de datos, cuyo formato corresponde al estándar XML. Tanto la transmisión como la recepción de dicho conjunto estructurado de datos, en el formato indicado, se efectuará de forma segura mediante el uso de certificados electrónicos (art. 9.1 OrdenCEHE).

En estos supuestos deberá comprobarse que los documentos publicados en el perfil de la sede electrónica, tienen los sellos de tiempo y cumplen las garantías señaladas en el apartado 3 siguiente.

- c) Mantener el perfil en su sede electrónica e interactuar con la Plataforma de Contratación de la Generalitat a través del Portal de la Generalitat.

Ya se ha señalado que el mantenimiento del perfil en la sede electrónica de un ente no exime de la obligación de publicar toda la información obligatoria en la Plataforma de la Generalitat.

La realización de esta doble obligación de información y de “sincronización” de forma “manual” es la más susceptible de contener errores e incoherencias entre la información publicada en ambos lugares.

La constatación de incoherencias entre la información de carácter sustancial contenida en el perfil del contratante de un ente y la incluida en la Plataforma de Contratación de la Generalitat, motivará la inclusión de una salvedad de legalidad, con una redacción similar al siguiente ejemplo:

---

<sup>4</sup> Un **servicio web** (en inglés, *Web service*) es un conjunto de protocolos y estándares que sirven para intercambiar datos entre aplicaciones. Distintas aplicaciones de software desarrolladas en lenguajes de programación diferentes, y ejecutadas sobre cualquier plataforma, pueden utilizar los servicios web para intercambiar datos en redes de ordenadores como Internet. Uno de los lenguajes de intercambio de datos más utilizados es XML.

- a) Al revisar la publicación de documentación referida a la licitación / adjudicación / formalización de contratos en el perfil de contratante de la entidad, se ha observado que no coincide la información publicada en su sede electrónica con la publicada en la Plataforma de Contratación de la Generalitat, produciéndose/pudiéndose producir inseguridad jurídica. Para subsanar en lo sucesivo dicha irregularidad, el perfil debería publicarse únicamente en la Plataforma de Contratación de la Generalitat.
- d) Mantener el perfil sólo en su sede electrónica.

Esto supondrá un incumplimiento de la Orden CEHE y de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de Mercado y dará lugar a la inclusión de un párrafo en las conclusiones de legalidad, con una redacción similar al siguiente ejemplo:

- a) La entidad no ha incluido su perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Generalitat en contra de lo que exige el artículo 3 de la Orden de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de 17 de septiembre de 2008, por la que se aprueba la aplicación de la Plataforma de Contratación de la Generalitat y la Disposición adicional tercera de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de Mercado.

### 3. Garantías jurídicas y técnicas que deben contemplarse en los perfiles de contratante y en las plataformas de contratación

#### 3.1 General

Los órganos de contratación difundirán, a través de Internet, su perfil de contratante (art. 53.1 TRLCSP).

La forma de acceso al perfil de contratante deberá especificarse en las páginas Web institucionales que mantengan los entes del sector público, en la plataforma de contratación que corresponda y en los pliegos y anuncios de licitación (art. 53.1 TRLCSP).

Si una entidad tuviera más de un órgano de contratación, debería tener un perfil para cada uno de ellos. Si sólo mantiene un perfil, debe señalar expresamente en el mismo o -en su caso- en las instrucciones de contratación cuál o cuáles son los órganos de contratación y que en el único perfil se incluye la publicidad de todos ellos.

#### 3.2 Certificación de la publicación

El sistema informático que soporte el perfil de contratante y/o la plataforma de contratación deberá contar con un dispositivo que permita *acreditar fehacientemente* el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el perfil o plataforma (art. 53.3 y 334.2 del TRLCSP).

De conformidad con el artículo 47 del Real Decreto 1.671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, existen dos modalidades de referencia temporal:

- a) "Marca de tiempo": entendiéndose por tal la asignación por medios electrónicos de la fecha y hora a un documento electrónico. Es el propio organismo interesado el que debe de generar la referencia temporal.
- b) "Sello de tiempo": la asignación de la referencia temporal se realiza por un tercero de confianza, independiente y ajeno al procedimiento o documento concreto, mediante un proceso de firma electrónica verificable que asegura la exactitud e integridad de la referencia. Así mismo, el sello de tiempo garantiza fehacientemente que una serie de datos, preparados por el solicitante del sello, han existido y no han sido modificados desde un momento determinado.

Si bien la marca de tiempo no tiene por qué ser menos precisa que un sello de tiempo, al especificarse por el TRLCSP que tal acreditación deba "acreditar fehacientemente" el momento, la ley está obligando a que los sistemas de información que la implementen utilicen el sellado de tiempo para indicar el momento de inicio de la difusión pública, ya que la generación de una marca de tiempo aunque puede ser una marca fiable, no es contrastable y carece de validez jurídica para acreditar la existencia de un documento electrónico antes de un momento determinado.

A efectos de control de cómputo de plazos y determinación de la hora de publicación, la publicación de los documentos electrónicos en la Plataforma de Contratación de la Generalitat, incorpora un **Punto Centralizado de Certificación de Publicaciones** que permite la acreditación fidedigna de la fecha y hora en que se efectuó la

publicación de la información contractual en la Plataforma de Contratación de la Generalitat (art. 10.3 OrdenCEHE)<sup>5</sup>.

Una certificación similar será exigible en los documentos publicados en los perfiles no integrados en la Plataforma de la Generalitat.

Si en las comprobaciones realizadas se observa la ausencia de dichos certificados, se deberá poner un párrafo por incumplimiento de la normativa en las conclusiones de legalidad, con una redacción similar al siguiente ejemplo:

- a) Hemos verificado que el sistema informático que soporta el perfil de contratante no cumple con lo establecido en el artículo 53.3 del TRLCSP, debido a que no cuenta con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluye en el perfil, en particular de la publicidad de las licitaciones, adjudicaciones, etc.

### 3.3 Firma electrónica

Aunque puede interpretarse razonablemente, en virtud de lo dispuesto en la DA19.f) del TRLCSP y en los artículos 4.h) y 19.1 de la Ley 11/2007, que los documentos publicados en los perfiles de contratación deben incorporar la firma electrónica de quién los aprueba, la literalidad de esas normas no lo exige. La OrdenCEHE exige la identificación electrónica de la persona que materialmente realiza el envío de los documentos desde el órgano de contratación a la plataforma.

No obstante, dado que la firma electrónica es el medio previsto en la Ley 11/2007 para identificar fehacientemente al autor de un documento electrónico, si en la fiscalización se comprueba que los documentos publicados en un perfil no están firmados electrónicamente, se pondrá una recomendación, con una redacción similar al siguiente ejemplo:

- a) Se recomienda que los documentos publicados en el perfil de contratante sean firmados electrónicamente, para mejorar las garantías previstas en el TRLCSP y en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, respecto a la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos publicados.

### 3.4 Comunicaciones

Los sistemas de comunicaciones para el intercambio y almacenamiento de información garantizarán de forma razonable, según el estado de la técnica, la integridad de los datos transmitidos y que sólo los órganos competentes, en la fecha señalada para ello, puedan tener acceso a los mismos, o que en caso de quebrantamiento de esta prohibición de acceso, éste pueda detectarse con claridad. Todo ello de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimonovena, apartado d) del TRLCSP y en el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana (art. 10.2 OrdenCEHE).

Si en las comprobaciones realizadas se observa la ausencia de procedimientos de gestión de los sistemas de información y que se incumplen las normas aplicables en materia de seguridad, se deberá poner un párrafo por

---

<sup>5</sup> El **Sistema de certificación de publicaciones (Fandango)** fue desarrollado ACCV para actuar como tercera parte de confianza o garante de la puesta a disposición en un medio públicamente accesible de un determinado documento. Así, como objetivo principal del proyecto se ha creado un Punto Centralizado de Certificación de Publicaciones (PCCP) donde diversos organismos pueden certificar la fecha de publicación de sus documentos en Internet.

El sistema puede ser utilizado para certificar cualquier publicación, aunque no sea dentro del ámbito de la nueva ley.

El funcionamiento del PCCP consiste en recibir peticiones con la URL de la publicación, la firma del documento publicado y un título para el mismo. Si todo es correcto, el servidor genera un fichero PDF firmado por la ACCV que certifica la fecha de la publicación. La URL de este documento PDF se devuelve para que la entidad la incluya junto con el documento publicado.

El **sello de tiempo** de un documento electrónico permite garantizar que la información contenida en el mismo no se ha modificado desde el momento de tiempo en el que se generó el sello. Se solicita a una Autoridad de Sellado de Tiempo (TSA) mediante un resumen (hash) de la información a sellar.

La TSA genera un sello de tiempo con el resumen, la fecha y la hora, obtenidas de una fuente fiable de tiempo, y su firma electrónica. La TSA proporciona el sello al solicitante, que lo puede adjuntar a la información para garantizar su integridad en el tiempo. Asimismo, la TSA debe almacenar los sellos emitidos para futuras verificaciones.

La ACCV dispone de una Autoridad de Sellado de Tiempo (TSA) y ofrece este servicio bajo la Política de Sellado de Tiempo. Tiene un ámbito de aplicación muy amplio, tanto en la e-Administración (registro electrónico o voto a través de Internet) como en entornos privados como el comercio electrónico, el almacenamiento seguro de documentos o la garantía de la propiedad intelectual

incumplimiento de la normativa en las conclusiones de legalidad, con una redacción similar al siguiente ejemplo:

- a) Los protocolos de comunicación utilizados para la remisión y recepción de información en las aplicaciones del perfil del contratante y/o la plataforma de contratación, no reúnen los requisitos de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad e integridad de la información intercambiada en la forma exigida en el TRLCSP (Disposición adicional decimonovena, apartado d) TRLCSP).

### **3.5 Claridad, integridad y accesibilidad de la información publicada en una plataforma**

Cuando la información contenida en una plataforma de contratación no sea clara, accesible y/o completa, tal como exige el artículo 9 del Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, se incluirán en el apartado de recomendaciones las que se deduzcan de los hechos detectados, con una redacción similar a la siguiente:

- a) Se recomienda que la Plataforma de Contratación de XXXX se modifique para que permita albergar toda la información requerida por .....
- b) Se recomienda incluir en la Plataforma de Contratación de XXXX unas breves instrucciones sobre su uso y la ubicación de la información.

## ANEXO I

### Programa de auditoría

#### Fiscalizaciones cuyo alcance incluya la revisión de la contratación

##### a. General

- a.1 Leer la Sección 4811 del Manual de fiscalización.
- a.2 Leer la normativa específica, en particular los artículos 53 y 334 del TRLCSP y la Orden de 17-9-2008 de la CEHE por la que se aprueba la Plataforma de Contratación de la Generalitat.

Identificar los diferentes órganos contratación.

Actualizar, en su caso, dicha normativa.

- a.3 Solicitar a la entidad una relación certificada de las personas encargadas de la gestión del perfil, funciones encomendadas en esa gestión, cargos que ocupan en la entidad y sus autorizaciones. Obtener, si existe, un manual de procedimientos o instrucciones para la tramitación de altas, bajas y modificaciones de los usuarios de la aplicación que gestiona el perfil del contratista.
- a.4 Visitar la sede electrónica de la entidad y verificar que el acceso al perfil de contratante de cada órgano de contratación se encuentra activo y es de fácil localización en la página inicial. Para ello contar el número de clics de ratón necesarios para llegar al perfil.

##### b. Entidades cuyo perfil está plenamente integrado en la Plataforma de Contratación de la Generalitat

*Administraciones públicas, a efectos de la TRLCSP, de la Generalitat y otras entidades de la Generalitat que sólo realicen la publicidad en la Plataforma.*

*Entes locales cuyo perfil esté plenamente integrado y sólo realicen la publicidad en la Plataforma de la Generalitat.*

*Si estos entes realizan publicidad también en su sede electrónica, se utilizará el programa del apartado c siguiente.*

*Estas entidades, normalmente, interactuarán a través del Portal de la Generalitat.*

- b.1 Entrar en la Plataforma de Contratación de la Generalitat y verificar que el perfil de los órganos de contratación de la entidad fiscalizada está integrado en aquella.
- b.2 Comprobar en la sede electrónica de la entidad que existe un enlace a la Plataforma que está operativo y accesible.
- b.3 Solicitar el alta en la plataforma y, en su caso, las posibles modificaciones o bajas.
- b.4 Señalar el tipo de interacción con la Plataforma de Contratación (servicios Web o acceso a través del Portal de la Generalitat).



**c. Entidades de la Generalitat, entidades locales (y sus entes) y universidades (y sus entes) que mantienen su perfil del contratante completo** (incluyendo todos los anuncios preceptivos) **en sus páginas Web institucionales**

- c.1 Si su creación y/o mantenimiento no está contratado, hacer una breve descripción de qué departamento está encargado, número de personas, organización, etc.
- c.2 Si el mantenimiento del perfil de la sede electrónica está subcontratado a una empresa de servicios, obtener el contrato de servicios.
- c.3 Describir cómo está organizada la búsqueda de expedientes (por tipo, años, número, etc.).
- c.4 Para los entes de la Generalitat, verificar si, además, existe un enlace operativo y accesible con la Plataforma de Contratación de la Generalitat e indicar el tipo de interacción con ella:
  - mediante servicios Web, o
  - mediante acceso al Portal de contratación de la GV.
- c.5 En el caso de entidades de la Generalitat, se debe verificar, para la muestra de documentos seleccionados para fiscalizar, que la información sea coincidente con la de la Plataforma de Contratación de la Generalitat.
- c.6 En el caso de entidades locales verificar si el perfil está integrado en alguna plataforma (ver apartado 1.4 de la sección 4811 del Manual de fiscalización).

**d. Entidades cuyo perfil está integrado en una Plataforma de contratación distinta de la Generalitat, como por ejemplo la Plataforma del Sector Público**

- d.1 Obtener y leer la normativa reguladora de la plataforma de contratación (Orden EHA/1220/2008, de 30 de abril, por la que se aprueban las instrucciones para operar en la Plataforma de Contratación del Estado).
- d.2 Revisar los aspectos señalados en los puntos b.1 a b.4.

**e. Revisión del contenido del perfil**

**e.1 Contenido obligatorio:**

Sobre cada uno de los contratos incluidos en la muestra seleccionada para fiscalizar la contratación, se verificará, además de lo señalado en la sección 4802 del Manual de fiscalización, que se haya publicado en el perfil lo siguiente:

1. Los anuncios de licitación.
2. La adjudicación de los contratos no menores.
3. La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a los importes indicados en el artículo 138.3 (contratos menores).
4. Lo indicado en las instrucciones de contratación por los órganos No AAPP.

Se debe comprobar que el contenido esté incluido en los plazos legales correspondientes y que se cumpla de lo establecido en el artículo 53.3 TRLCSP.

Verificar que los documentos publicados en el perfil tengan sellos de tiempo.

**e.2 Contenido obligatorio:**

1. Verificar, para el caso de poderes adjudicadores que no son considerados administraciones públicas a efectos del TRLCSP, que figuren en el perfil las instrucciones de contratación (art. 191 b) y 192.3 del TRLCSP).
  2. Averiguar si se han celebrado acuerdos marco y, en caso afirmativo, si se han publicado en el perfil (art. 197.2 TRLCSP).
- e.3 Hacer un resumen de la información publicada en el perfil de carácter voluntario, entre otra:
1. Los anuncios de información previa contemplados en el artículo 141 TRLCSP.
  2. Las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas.
  3. Las contrataciones programadas.
  4. Los procedimientos anulados.
  5. Cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación.

**f. Entidades no integradas en ninguna plataforma o con plataforma propia**

*Por ejemplo, algunos ayuntamientos o universidades.*

- f.1 Completar los apartados: a.1, a.2, a.3, a.4  
c.1, c.2, c.3  
e.1, e.2, e.3

**g. Licitaciones electrónicas**

- g.1 ¿Se realizan licitaciones electrónicas?, es decir, ¿se admiten proposiciones electrónicas y se efectúan actuaciones a través de la plataforma de contratación?

Si la respuesta es sí, es decir si están habilitadas estas funcionalidades en la plataforma, verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10, apartados 3 y 4 de la OrdenCEHE.

**ANEXO II**

**Programa de auditoría**

**Fiscalizaciones cuyo alcance no incluya la revisión de la contratación  
y aquellas de nivel de control formal**

- 1 Leer la Sección 4811 del Manual de fiscalización.
- 2 Visitar la sede electrónica de la entidad y verificar que el acceso al perfil del contratante se encuentre activo y sea de fácil localización en la página inicial. Para ello, contar el número de clics de ratón necesarios para llegar al perfil.
- 3 Comprobar si el perfil está integrado plenamente en la Plataforma de Contratación de la Generalitat, o, en su caso, en la del Sector Público.
- 4 Comprobar aleatoriamente, sobre varios documentos publicados, si tienen sellado de tiempo o si están firmados mediante firma electrónica reconocida.
- 5 Si el perfil se publica en la sede electrónica y en una plataforma, se comprobará la coherencia. Para ello, se comprobará si los documentos seleccionados en el punto anterior publicados en el perfil de contratante de la sede electrónica del ente, son coincidentes con los publicados en la plataforma de contratación en que se publique también el perfil.
- 6 En el caso de entidades de la Generalitat, verificar que en la sede electrónica del ente exista un enlace a la Plataforma de Contratación de la Generalitat.

### ANEXO III

#### Programa de auditoría

#### Auditoría de sistemas de la Plataforma de Contratación de la Generalitat

- 1 Leer la Sección 4811 del Manual de fiscalización.
- 2 Leer la normativa relativa a la plataforma de contratación, en particular el TRLCSP y la Orden CEHE 17-9-2008 por la que se aprueba la aplicación de la Plataforma de Contratación de la Generalitat. Actualizar, en su caso, dicha normativa.  
  
Leer el Manual de usuario de la Plataforma.  
  
Leer el Manual de usuario de la aplicación Fandango.
- 3 Solicitar a la entidad una relación de las personas encargadas de gestionar la aplicación informática de la plataforma, funciones encomendadas en esa gestión y cargos que ocupan.
- 4 Solicitar el contrato o convenio entre la ACCV y la CEHE, para conocer con precisión los servicios de valor añadido que presta la primera a la segunda.
- 5 Solicitar la documentación de desarrollo de la aplicación para verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados y su aprobación final por el usuario. Verificar que se ajusta a los requisitos del TRLCSP (Art 334, 53. DA 19ª) y demás normas de aplicación (Orden CEHE 17-9-2008).
- 6 Solicitar el manual de procedimientos de incorporación de documentos a la plataforma de contratación. Verificar el criterio establecido respecto a la conservación de la información.
- 7 Verificar las políticas sobre mantenimiento y conservación de la información.  
  
¿Durante cuánto tiempo se mantienen en el perfil/plataforma los documentos publicados de carácter obligatorio?  
  
¿Durante cuánto tiempo se mantienen en el perfil/plataforma los documentos publicados de carácter voluntario?  
  
¿Cómo pueden verificarse esas políticas?  
  
¿Pueden eliminar documentos los usuarios?  
  
Una vez eliminados los documentos de la plataforma/perfil, ¿se conservan y puede accederse (por la Sindicatura) a dichos documentos en el sistema de la plataforma/perfil?  
  
¿Existe trazabilidad de todas las acciones en la plataforma/perfil?  
  
Verificar, para una muestra de documentos de las licitaciones, su disponibilidad.  
  
Incluir en la muestra alguna de las licitaciones más antiguas.
- 8 Verificar la existencia de normas (orden CEHE) y su adecuación para prevenir el riesgo de acceso indebido. Verificar que las altas, bajas y modificaciones de usuarios se gestionen de acuerdo con las normas.

- 9 Revisar el sistema de autenticación de usuarios de la aplicación de la plataforma de contratación.  
  
Verificar su adecuación a las buenas prácticas: Requerimiento de usuario y contraseña, complejidad de la contraseña, caducidad, bloqueo de sesión por inactividad, etc.
- 10 Revisar los controles generales más relevantes de los sistemas de información que soportan la Plataforma de Contratación de la Generalitat. Entre ellos, si existe trazabilidad sobre las actuaciones de los usuarios internos.
- 11 Verificar que los protocolos de comunicación entre los usuarios internos y la aplicación sean seguros.
- 12 Verificar que existan medios técnicos o aplicaciones que garanticen el sellado de tiempo respecto a la información publicada en la plataforma y que su gestión se realice conforme a las normas que le son de aplicación y a las buenas prácticas sobre gestión de los SI.  
  
Verificar si la aplicación acredita no sólo el inicio de la difusión, sino también el periodo en el que ha estado disponible.
- 13 Verificar la aprobación de un convenio para la integración de la Plataforma de contratación de la Generalitat con la del Estado y su desarrollo técnico y práctico.
- 14 Verificar si existen instrucciones para los usuarios de la plataforma sobre cómo obtener la información. Verificar que no existan incoherencias (la aplicación solicita el alta de usuario cuando no es necesario).

**ANEXO IV**

**Normativa**

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
  - Artículo 53. Perfil de contratante.
  - Artículo 334. Plataforma de Contratación del Sector Público
    - Disposición adicional decimoctava. Normas relativas a los medios de comunicación utilizables en los procedimientos regulados en esta Ley.
    - Disposición adicional decimonovena. Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la Ley.
- Disposición adicional tercera de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de Mercado
- Orden de 17 de septiembre de 2008, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueba la aplicación de la Plataforma de Contratación de la Generalitat.
- Orden EHA/1220/2008, de 30 de abril, por la que se aprueban las instrucciones para operar en la Plataforma de Contratación del Estado.
- Manual del usuario de la plataforma de contratación de la Generalitat.
- Manual del usuario del Sistema de certificación de publicaciones (Fandango) de la Autoridad de Certificación de la Comunidad Valenciana.